

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.SD.

Ref: Ejecutivo de Banco de Bogotá contra Paula Fernanda Miranda Vargas
Exp: 2020-00885
Asunto: Recurso de Reposición contra Auto de 4 de febrero de 2022.

Obrando en mi calidad de apoderado de la demandada, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que interpongo recurso de **reposición** contra el auto de **4 de febrero de 2022** por el cual el Despacho ordena oficiar a una EPS para que remita una información, para que sea revocado, conforme a lo siguiente:

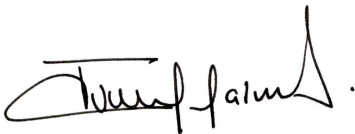
1.- El Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", estableció en su Capítulo II, Art. 8, lo siguiente:

"CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL, ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil: A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. **PARÁGRAFO 1º.-** Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo.

2.- Lo anterior indica que el Señor Juez carece de competencia para continuar con el trámite que pretende adelantar de investigaciones de bienes solicitadas por la parte actora, decreto de medidas, liquidación del crédito, etc., por lo cual, solicito se sirva revocar el auto impugnado y en su lugar se sirva ordenar remitir el expediente a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para continuar el trámite que corresponda.

3.- Téngase en cuenta que el Despacho resolvió las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2021, y la misma se encuentra ejecutoriada desde el día 4 de noviembre del mismo año.

Respetuosamente,



JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO
C.C. 79.159.083, T.P. 73.220 C.S.J., asarmientoabogados@gmail.com